

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-nov.-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 612
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia s.a.
Demandado: Jonathan Ahumada
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00080-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde se aporta la notificación para el demandado conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Revisada dicha notificación al igual que expediente se observa que si bien es cierto se acredita que al demandado le fue enviado el auto que libra mandamiento de pago, así como el auto que lo corrigió, no se acredita que a este le hubiesen enviado la **demanda y los anexos**, motivo por el cual habrá de requerirse al profesional del derecho para que repita en debida forma la notificación al demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al interesado para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es él envió de la **demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago y el auto que corrige el mandamiento de pago**, y acreditar él envió de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **de noviembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d375c839ef0cf71169b9bbaa09550239bfdabb2c6c0e3a8261bcbb932bae8**

Documento generado en 17/11/2020 01:25:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**